

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 28 de Noviembre)

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3429

Número del expediente 5.675

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Vicente Orti y Muñoz, representante de don Vicente Orti Escolano y vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Octubre de 1904, solicitando se le concedan ochenta pertenencias para la mina denominada *Anpliación á San Antonio de Pádua*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y barranco de Suez, sitio llamado Holla de los Cardos, en tierra de don Antonio Teodoro, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador en Octubre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el mismo de la mina *San Antonio de Pádua*, ó sea el ángulo N. del Toril de piedra en ella situada. Desde este se medirán 500 metros á Poniente y se pondrá el primer mojón; de este 500 al N. y segundo; de este 1.000 al Oriente y tercero; de este 1.000 al Sur y cuarto; de este 1.000 al Poniente y quinto, quedando cerrado un perímetro de 100 pertenencias que encierran las veinte pedidas en la anterior solicitud. Se entenderá el N. verdadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3429

Número del expediente 5.685

Hago saber: que por don José Osuna y Carrión, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Noviembre de 1904, solicitando se le concedan veinte y dos pertenencias para la mina denominada *Walkyria*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y en terrenos de don Diego del Río y de don Bernardo Francés, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 22 de Noviembre de 1904, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el poste kilométrico número 23 de la carretera de Andújar á Villanueva del Duque, y desde él se medirán 100 metros al E. 19 01¼ N. magnético y primera estaca; de esta 200 al N. 19 01¼ O. y segunda; de esta 500 al O. 19 01¼ S. para la tercera; de esta 500 al S. 19 01¼ E. y cuarta; de esta al E. 19 01¼ N. 400 y quinta, y de esta al punto de partida 300 metros al N. 19 01¼ O. para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

#### DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3364

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 321, correspondiente al 18 del actual, se publica la Real orden del 12, que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese Centro directivo con motivo de la instancia suscrita por D. Félix Arpiticuetá, vecino de Fuenmayor, provincia de Logroño, y cosechero de vino, en su nombre y en el de los demás cosecheros de la región, en solicitud:

1.º De que se admitan las declaraciones juradas de aparatos destilatorios de los in-

dustriales que hasta ahora no las hubieran presentado, y que se les permita, por este año, empezar las operaciones en las actuales fábricas, sin hacer modificaciones de importancia que irán realizando después;

2.º Que á título de excepción, y sólo por este año, se autorice la desnaturalización de los alcoholes de orujo que en la región se produzcan, y la venta, con pago del impuesto, como alcohol no privilegiado, para el que se rectifique y se coloque en el mercado;

3.º Que se aclaren y precisen las condiciones que han de reunir las piquetas para poder destilarse en régimen de alcohol de vino; y

4.º Que se autorice por este año que continúen trabajando las fábricas que con un mismo generador destilen vinos en un pabellón y orujos en otro:

Considerando que la petición más importante de las formuladas, que es la de que se autorice la fabricación de alcohol de orujo y su desnaturalización en los establecimientos que hasta 1.º de Octubre destilaban vinos y residuos de la vinificación con sujeción al régimen anterior, ha sido resuelta por Real orden de 9 del actual, recaída en el expediente núm. A. 441 904 de ese Centro, en el sentido de que se permita por este año la destilación y desnaturalización con las formalidades que en dicha soberana disposición se determinan, sin que ofrezca duda de que cuando los alcoholes no se desnaturalicen en fábrica habrán de pagar las 40 pesetas por la cuota de fabricación, como alcohol no privilegiado:

Considerando que esta concesión no puede hacerse extensiva á los años sucesivos, porque ya no podrán alegar los motivos que la abonan en el actual, puesto que el reglamento da los medios para que los cosecheros se constituyan en Sociedades Cooperativas; y

Considerando que las restantes peticiones formuladas pueden ser atendidas en cuanto no causan perjuicio á los intereses de la Hacienda y faciliten el cumplimiento de los preceptos reglamentarios en el período de transición del régimen anterior al actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que se admitan las declaraciones juradas de aparatos destilatorios de los industriales que hasta ahora no las hubieran presentado, siempre lo efectúen en el plazo de tres meses señalado en el caso 1.º del artículo 314 del reglamento, eximiéndoles de la multa que prescribe el caso 1.º del 313 del mismo.

2.º Que a los fabricantes que presenten dichas declaraciones se les autorice para comenzar las destilaciones, haciéndose después las modificaciones más precisas para poner los locales y aparatos en condiciones reglamentarias, sin perjuicio de los intereses de aquellos industriales.

3.º Que respecto a la destilación de los orujos de la actual vendimia que posean los cosecheros y éstos deseen realizarla en sus fábricas de alcohol vínico, se conceda con las formalidades prescritas en la Real orden de 9 del actual, así como la desnaturalización; pero entendiéndose que el alcohol que no se desnaturalice satisfará como no privilegiado la cuota de 40 pesetas el hectolitro por fabricación.

4.º Que los que por excepción destilen orujos, deberán hacer las declaraciones como fabricantes de alcohol vínico;

5.º Que en los años sucesivos los cosecheros sólo podrán destilar vinos; y para destilar también orujos deberán constituirse en Sociedad cooperativa, ó destilar los alcoholes finas y llevarlos a rectificación en régimen de alcohol no privilegiado;

6.º Que las piquetas que puedan destilarse en régimen de alcohol de vino, son las que constituyen líquidos potables; y

7.º Que las fábricas que con un solo generador hagan funcionar aparatos destilatorios de vinos y orujos en pabellones distintos, pueden continuar sus operaciones aislando uno de ellos y llevando contabilidad por separado para cada clase de producto, funcionando uno de los pabellones en régimen del cap. III y el otro en régimen del cap. IV del reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 21 de Noviembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

#### TESORERIA

Núm. 3423

#### Recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.

Al conocer esta Tesorería de Hacienda la situación del procedimiento de apremio que se sigue por los agentes de la «Compañía arrendataria» de la recaudación de los tributos que se cobran por recibos, contra los señores contribuyentes morosos al pago de sus descubiertos con el Estado, sacó de la liquidación practicada en el tercer trimestre del año en curso, la impresión de que obedecen en su mayoría a la conducta seguida por los señores Alcaldes, presidentes de los Ayuntamientos y Juntas periciales de esta provincia.

Para encauzar la recaudación de las contribuciones é impuestos, como demandan los intereses sagrados del

Tesoro, la indicada oficina viene realizando los mayores esfuerzos, en cumplimiento de las órdenes que recibe con inusitada constancia de esta Delegación de Hacienda, que tiene el deber inexcusable de llenar su cometido acerca de tan importantísimo servicio.

Al efecto, en este periódico oficial, número 267, correspondiente al 29 de Octubre último, publicó la oportuna circular, de que es continuación la presente, llamando la atención de los citados señores Alcaldes para que sin nuevas dilaciones cumplan los deberes que les impone el artículo 75; apartado D. del 91; el 115; apartado C. del 120, y apartado B. del 121 de la Instrucción de recaudación de 26 de Abril de 1900, expidiendo las certificaciones de los débitos cobrables é incobrables, con designación de las fincas inscritas en los amillaramientos, para la realización de los que pudieran hacerse efectivos.

Asimismo se les previno que dentro del plazo de quince días despacharan las certificaciones de inmuebles expresados, haciendo las Corporaciones municipales la declaración de fallidos, si fuere procedente, conminándoles con la imposición de la multa de 25 pesetas, sin perjuicio de hacerles subsidiariamente responsables, en armonía con lo preceptuado en el apartado A. del artículo 181 y el B. del 45 de la predicha Instrucción, respectivamente, de no cumplir tan señalado deber.

Como algunos señores Alcaldes no hayan evacuado tan interesante obligación, de nuevo acudió esta Tesorería en queja de su conducta al ilustrísimo señor Delegado, quien ha acordado en el expediente al efecto instruido, en su deseo bien demostrado de no ocasionar molestias ni responsabilidades, ampliar el plazo en veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta circular, con la advertencia de que transcurrido que sea será impuesta la multa mencionada y declarada la responsabilidad subsidiaria, que se hará efectiva por medio del procedimiento de apremio y con sujeción en todo á los preceptos de la predicha Instrucción.

Se advierte, por último, que si los amillaramientos y sus apéndices carecen de datos suficientes, deben recabarlos por los medios que á su alcance tienen, á fin de que las certificaciones contengan los linderos y cabida de las fincas, como cuantos sean indispensables para identificarlas, y en manera alguna por falta de ellos se entorpezca la acción ejecutiva con grave daño de los intereses del Tesoro, como viene ocurriendo por su culpa, con la morosidad en el despacho de los aludidos documentos.

Espero, pues, confiadamente, que sin dar lugar á nuevas excitaciones cumplirán como deben las obligaciones impuestas y que se dejan determinadas.

Córdoba 26 de Noviembre 1904.—El Tesorero: P. S., Antonio Nadal.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.

## Ayuntamientos

### MONTEMAYOR

Núm. 3414

Don Antonio Galán Nadales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hace saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el reparto del cupo señalado á este distrito municipal en el verificado por la Administración de Hacienda de esta provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL de ella, respectivo al 20 de Septiembre último, para contribuir en el venidero año de 1905 por riquezas rústica y pecuaria, ó sea la llamada territorial, confeccionado con vista de las disposiciones vigentes que sobre el particular señala la dicha Administración en su circular de 16 de mencionado Septiembre, inserta en el BOLETIN de referido día 20, en conformidad al art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de mi presidencia, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el repetido BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo en horas también hábiles ó de oficina y aducir por escrito las reclamaciones que estimen.

Montemayor 19 de Noviembre de 1904.—Antonio Galán.

Núm. 3414

Hace saber: que terminado en borrador por la Junta pericial de esta villa el reparto del cupo señalado á este distrito municipal en el verificado por la Administración de Hacienda de esta provincia, inserto en el BOLETIN OFICIAL de ella, respectivo al día 21 de Septiembre último, para contribuir en el venidero año de 1905 por riqueza urbana, confeccionado con vista de las disposiciones vigentes que sobre el particular señala la dicha Administración en su circular de 16 de Septiembre, inserta en el BOLETIN del dicho 21, en conformidad al art. 4.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de mi presidencia, por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el repetido BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo en horas también hábiles ó de oficina y aducir por escrito las reclamaciones que estimen.

Montemayor 19 de Noviembre de 1904.—Antonio Galán.

Núm. 3414

Hace saber: que terminado en borrador el repartimiento para contribuir en este distrito municipal y venidero año de 1905, por razón de industria y comercio, formado por los que para hacerlo llama el art. 75 del vigente reglamento del ramo de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real decreto de 21 de Septiembre de 1901,

con vista de las disposiciones legales que sobre el particular señala la Administración de Hacienda de la provincia en su circular fecha 13 de Octubre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 20 del mismo, en conformidad al art. 106 de citado reglamento, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de mi presidencia, por término de diez días hábiles, para que los contribuyentes puedan examinarlo en horas también hábiles ó de oficina y presentar por escrito, en papel timbrado correspondiente, las reclamaciones que estimen oportunas.

Montemayor 19 de Noviembre de 1904.—Antonio Galán.

### POSADAS

Núm. 3415

Don Luís Soldevilla Guerrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles, á fin de que por los contribuyentes en él comprendidos se puedan aducir las reclamaciones que á su derecho importen.

Posadas 16 de Noviembre de 1904.—Luís Soldevilla.—Antonio Uceda, Secretario.

### MONTORO

Núm. 3417

De catorce horas treinta minutos á las quince del día 10 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de la casa Alhóndiga, de esta ciudad, durante el año de 1905, por la cantidad de 500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, y para que sean admitidas consignarán los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de 50 pesetas.

Montoro 25 de Noviembre de 1904.—José Molina.

Núm. 3418

De trece horas treinta minutos á las catorce del día 10 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para la adjudicación de la cobranza del arbitrio especial sobre licencias para establecer puestos en la vía pública, durante el año de 1905, por el tipo de 1.500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones y tarifas obrantes en el expediente que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase undécima (una peseta) á las que acompañarán los licitadores su cédula personal y un resguardo que acredite haber consignado en las arcas municipales la cantidad de 150 pesetas, y ajustada al siguiente

Modelo

Don F. de T. . . . ., vecino de . . . . .,

con cédula personal que acompaña, se compromete á entregar al Ayuntamiento, por la cobranza del arbitrio especial sobre puestos en la vía pública, en el año de 1905, y con arreglo al pliego de condiciones redactado al efecto, la cantidad de.... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Montoro 25 de Noviembre de 1904.  
—José Molina.

Núm. 3419

De catorce horas á catorce y treinta minutos del día 10 de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el suministro del aceite de oliva, necesario para el alumbrado de los faroles de mano de los serenos de esta localidad, durante el año de 1905, por el tipo de 600 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

En dicho acto se admitirán proposiciones verbales en baja de expresada cantidad, debiendo justificar los licitadores haber consignado en las arcas municipales el depósito de 60 pesetas.

Montoro 25 de Noviembre de 1904.  
—José Molina.

#### B A E N A

Núm. 3420

Don Victor de Prado Padillo, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa

Hago saber: que habiéndose acordado por la Junta municipal que tengo el honor de presidir, el arriendo para el año próximo de 1905 del arbitrio establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas é instrumentos de pesar y medir, por el presente se convocan licitadores á la subasta que, bajo el tipo de 14 515 pesetas, y condiciones estipuladas en el expediente respectivo, habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, y con las formalidades prevenidas en la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformada, á la una de la tarde del miércoles 7 de Diciembre próximo venidero, por el sistema de pliegos cerrados y con arreglo al modelo que se estampa á continuación; advirtiéndose que no se admitirá proposición que no cubra el expresado tipo y que para tomar parte en dicha subasta deberá incluirse en referidos pliegos la cédula personal del interesado y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, ó en las cajas del Tesoro, como depósito provisional, la suma de 725'75 pesetas, á que asciende el 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo, y que la fianza definitiva que habrá de prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 del importe total en que le sea adjudicado el arriendo, cuyo pliego de condiciones queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, se publica y fija el presente.

Baena 23 de Noviembre de 1904.—  
Victor de Prado.—Por su mandado,  
Gregorio Martínez, Secretario.

#### Modelo de proposición

Don...., por sí ó en representación de...., según documentos adjuntos, con cédula personal número.... de clase.... expedida en...., manifiesta, que enterado del pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de pesas y medidas por el año próximo de 1905, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de.... pesetas (que se expresarán en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

#### AGUILAR

Núm. 3435

Don Manuel Belmonte Estepa, tercer teniente de Alcalde en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que en la sesión de hoy se ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á las trece horas, para la celebración de la subasta acordada para arrendar el arbitrio establecido sobre la ocupación de puestos en la vía pública, plaza de abastos y local de pescadería de esta ciudad, así como si no hubiese posterior en esta primera subasta, se celebrará otra segunda á los diez días. Los pliegos de condiciones y demás datos que sean necesarios para la debida inteligencia de las mismas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría; la mesa la constituirá la Comisión primera, presidida por el Alcalde ó concejal en quien delegue, con asistencia del concejal que el Ayuntamiento designe, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción por la que se rigen estos actos; el tipo de remate será de 7.705 pesetas por cada año ó sea el de 1905 y 1906, que es por el tiempo que se hace la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran esta cantidad, teniendo necesidad de consignar, como fianza provisional para poder tomar parte en la subasta, la suma de 335'25 pesetas en la Depositaria municipal, y como fianza definitiva la suma de pesetas 760'50, debiendo abonarse la suma del remate por dozavas partes en los diez primeros días de cada un mes; los poderes que exhiban los representantes estarán bastanteados por el Letrado don Juan Urbano Valverde, haciéndose constar finalmente que ha transcurrido el término prescrito en el art. 29 sin que se hayan hecho reclamaciones algunas; las proposiciones se harán en pliego cerrado ajustándose al siguiente

#### Modelo

Don F. de T., vecino de...., provincia de...., con cédula personal que acompaña, mayor de edad, en el ejercicio de sus derechos civiles y sin ninguna incompatibilidad que le impida tomar parte en esta licitación, acepta integro el pliego de condiciones, así como los deberes y derechos que nacen del mismo, y ofrece por la

realización y cobranza del arbitrio impuesto sobre los puestos de la vía pública, plaza de abastos y local de pescadería de esta ciudad, durante los años 1905 y 1906, la cantidad total, por cada uno, de pesetas.... céntimos.... (con letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia en los sitios públicos de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Dado en Aguilar á 26 de Noviembre de 1904.—M. Belmonte.—Por su mandado, Luis Arcos.

Núm. 3436

Hago saber: que en la sesión de hoy se ha señalado, para la celebración de la subasta pública al objeto de arrendar el arbitrio impuesto sobre los despojos de las reses que se sacrifiquen en el matadero público, el día 28 de Diciembre próximo, y hora de las diez y seis, así como que si en esta primera subasta no hubiese posterior, se celebrará la segunda diez días después. Los pliegos de condiciones y demás datos que sean necesarios para la debida inteligencia de las mismas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría; la mesa la constituirá la Comisión primera, presidida por el Alcalde ó concejal en quien delegue, con asistencia del concejal á quien nombre el Ayuntamiento, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción por la que se rigen estos actos; el tipo de remate será de 7.500 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra dicha cantidad, teniendo necesidad de consignar en la Depositaria municipal 365 pesetas, y como fianza definitiva 750 pesetas; el contrato se hará por los dos años de 1905 y 1906, debiendo abonarse la suma en que quede rematado por dozavas partes en los quince primeros días de cada un mes; los poderes que presenten los representantes serán bastanteados por el Letrado don Juan Urbano Valverde, haciendo constar finalmente que ha transcurrido el plazo que marca el art. 29 sin que se haya producido reclamación de ninguna clase.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustándose exactamente al siguiente

#### Modelo

Don F. de T., vecino de...., provincia de...., con cédula personal que acompaña, mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y sin ninguna incompatibilidad que le impida tomar parte en esta licitación, acepta integro el pliego de condiciones, así como los deberes y derechos que nacen del mismo, y ofrece por la realización y cobranza del arbitrio impuesto sobre los despojos de reses que se sacrifiquen en el matadero público de esta ciudad, durante los años de 1905 y 1906, la cantidad total de pesetas.... céntimos.... (en letra) por cada año.

(Fecha y firma del licitador.)

Lo que se anuncia en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Dado en Aguilar á 26 de Noviembre de 1904.—M. Belmonte.—Por mandado de su señoría, Luis Arcos.

Núm. 3445

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia acordó, en seis del corriente mes, sacar á pública subasta el arrendamiento del arbitrio autorizado por el Real decreto de 7 de Junio de 1891, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, en el término de Aguilar, durante los dos años comprendidos entre el día 1.º de Enero de 1905 hasta el 31 de Diciembre de 1906, ambos inclusive, por el tipo de 20.000 pesetas anuales, cuyo pliego de condiciones quedó aprobado en la Junta municipal de la misma fecha, expuesto al público para oír reclamaciones, con arreglo al art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y hecho firme á los diez días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de no haberse presentado reclamación alguna.

El ilustre Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión de hoy, que el acto de la subasta se verifique el día 1.º de Enero de 1905, á las doce horas, en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Alcalde, ajustándose á las prevenciones de los artículos 1.º y 17 de la citada Instrucción, haciendo proposiciones en pliego cerrado, previos los requisitos que determina el art. 12, consignándose que la fianza provisional asciende á 1.000 pesetas y la definitiva á la suma de 2.000 pesetas, cuya declaración se anuncia cumpliendo con lo mandado en el art. 9.º de la citada Instrucción.

El expediente integro de la subasta, así como el pliego de condiciones, quedan á disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante treinta días, á tenor de lo establecido en el art. 5 de la propia Instrucción y en el párrafo 2.º, artículo 9.º

Las proposiciones, según lo acordado en el pliego de condiciones, se ajustarán exactamente al siguiente

#### Modelo

Don...., vecino de...., provincia de...., con cédula personal que acompaña, mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y sin ninguna incompatibilidad que le impida tomar parte en esta licitación, acepta integro el pliego de condiciones, así como los deberes y derechos que nacen del mismo, y ofrece por la recaudación y cobranza del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas legales, en el término de Aguilar, durante los dos años de 1905 y 1906, ambos inclusive, subrogado en los derechos del Municipio, la cantidad anual de.... pesetas.... céntimos (expresado en letra.)

Aguilar.... de.... de 190....

(Firma del licitador.)

Las personas que hagan proposiciones, en virtud de apoderamiento, deberán presentar sus poderes bas-

tanteados por el Letrado de esta ciudad don Juan Urbano Valverde.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Dado en Aguilar á 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, M. Belmonte.—Por mandado de su señoría: El Secretario, Luis Arcos.

Núm. 3437

Hago saber: que en la sesión de hoy se ha señalado el día 14 de Diciembre próximo, y hora de las doce, para la celebración de la subasta pública al objeto de arrendar el arbitrio establecido sobre los puestos de la vía pública y plaza de abastos de la aldea de Zapateros, así como si no hubiese postor en esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después. Los pliegos de condiciones y demás datos que sean necesarios para la debida inteligencia de las mismas, se encuentran de manifiesto en la Secretaría; la mesa la constituirá la Comisión primera, presidida por la Alcaldía ó concejal que el Ayuntamiento designe, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción por la que se rigen estos actos; el tipo de remate será de 295 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran esta cantidad, teniendo necesidad de consignar en la Depositaria municipal 14'65 pesetas, y como fianza definitiva 29'50 pesetas; el contrato se hará por dos años ó sea el 1905 y 1906, debiendo abonarse la suma del remate por dozavas partes en los quince primeros días de cada mes; los poderes que presenten los representantes estarán bastanteados por el Letrado don Juan Urbano Valverde, haciendo constar finalmente que ha transcurrido el plazo que marca el art. 29, sin que se haya producido reclamación alguna.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustándose exactamente al siguiente

#### Modelo

Don F. de T., vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., con cédula personal que acompaña, mayor de edad, en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y sin ninguna incompatibilidad que le impida tomar parte en esta licitación, acepta íntegro el pliego de condiciones, así como los deberes y derechos que nacen del mismo, y ofrece por la realización y cobranza del arbitrio impuesto sobre los puestos de la vía pública y plaza de abastos de la aldea de Zapateros, durante los años de 1905 y 1906, la cantidad total de pesetas . . . . . céntimos . . . . . (en letra) por cada año.

(Fecha y firma del licitado.)

Lo que se anuncia en los sitios de costumbre y BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

Dado en Aguilar á 26 de Noviembre de 1904.—M. Belmonte.—Por su mandado, Luis Arcos.

## JUZGADOS

### MONTILLA

Núm. 3405

#### EDICTO

Don José Cuello y Pérez de Algaba, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos de

juicio verbal civil de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza de la misma y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Montilla á veinte y uno de Noviembre de mil novecientos cuatro, el señor don José Cuello y Pérez de Algaba, Juez municipal suplente de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil instado por don Francisco Castellano y Barranco, mayor de edad, casado, Procurador y de esta vecindad, contra Manuel de Jesús Repiso é Hidalgo y sus cinco hijos, Carmen, Francisco, Rafael, Josefa y Rosa Repiso y Jorge, ésta casada con don Ricardo Fuentes y la doña Josefa viuda, ambas vecinas de Castro del Río, con domicilio en la calle Nueva, desconociéndose el estado civil y domicilio de los cuatro primeros, por hacer muchos años que se ausentaron de esta ciudad, donde residieron, y siendo todos mayores de edad, por cobro de pesetas.

Fallo: que debo condenar y condeno á Manuel de Jesús Repiso é Hidalgo, Carmen, Francisco, Rafael, Josefa y Rosa Repiso y Jorge, á que satisfagan solidariamente á don Francisco Castellano y Barranco, en el acto, las ciento sesenta y una pesetas y quince céntimos de principal que resultan en deberle, y además, el rédito legal de un cinco por ciento anual desde el día diez y seis del corriente mes en que tuvo lugar el juicio hasta el en que efectúen el pago, y por último, en todas las costas causadas y que se originen hasta la terminación de este expediente. Así por esta mi sentencia definitiva, en la que he invertido tres horas, que se notificará en la forma legal acostumbrada á las partes personadas, y respecto á los demandados declarados en rebeldía en la forma que disponen los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, remitiéndose el correspondiente edicto con oficio al señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, así lo pronuncio, mando y firmo.—José Cuello.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación á los declarados rebeldes Manuel de Jesús Repiso é Hidalgo, Carmen, Francisco, Rafael y Josefa Repiso y Jorge, expido el presente que firmo en Montilla á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—José Cuello.—El Secretario, Julián Navarro.

Núm. 3424

### FUENTE OBEJUNA

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en las diligencias que se siguen en este Juzgado sobre cumplimiento de la sentencia ejecutoria, recaída en los autos de juicio de interdicto de recobrar la posesión de un pedazo de terreno, tramitados á instancia de don José Castillejo y Castillejo, vecino de la Granja de Torre

Hermosa, representado por el Procurador don José Ríos Molina y defendido por el letrado don Miguel Poole y Cordero, contra Patricio Cortés Rubio, de esta vecindad, morador en la aldea de los Morenos, se sacan á pública subasta y por el tipo de su tasación y término de veinte días, las fincas siguientes:

Una casa, situada en la aldea de los Morenos, aneja á esta villa, sin número ni nombre de calle, que linda por la derecha é izquierda de su entrada con la vía pública y espalda casa de Gonzalo Castillejo; mide diez varas de fachada por seis de fondo, con dos cuerpos incompletos, en los que hay zaguán y cocina, una habitación y cuadra, justipreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

Un pajar y corral en la misma aldea, inmediatos á expresada casa, que linda á la derecha de su entrada con pajar de los herederos de Eugenio Rubio, por la izquierda con tierras de Dionisio Ledesma y espalda otras de Manuel Galeano; mide de fachada diez varas por otras tantas de fondo, tasados en cuatrocientas pesetas.

Un huerto, de cabida de un céntimo, equivalente á cinco áreas y treinta y seis centiáreas, al sitio de Caganchas, en las inmediaciones de referida aldea, de este término; linda por Norte y Saliente con el camino de la Iglesia, Sur arroyo Cagancha y Poniente tierras de don José Castillejo, justipreciados en ciento setenta y cinco pesetas.

De dichas fincas no se han presentado títulos de propiedad ni se ha suplido esta falta hasta la fecha.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de cada una de las fincas que se subastan. Cuya diligencia tendrá lugar á las doce del día diez y nueve del próximo Diciembre en la sala audiencia de este Juzgado, sita calle Plaza, número treinta y cuatro.

Dado en Fuente Obejuna á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alfonso Gómez.—El actuario, Andrés Angel.

### CORDOBA

Núm. 3425

Don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto se instruye expediente á instancia de don Eduardo Ardila y Castellón, mayor de edad y de este domicilio, sobre que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión de las casas número diez y ocho moderno y número cinco antiguo y veinte moderno de la calle Gutiérrez de los Ríos, antes de Almonas, de esta capital, que figuran amillaras á nombre de doña Dolores

Díaz de San Llorente; y con arreglo á lo que en este caso determina la regla cuarta del artículo trescientos noventa y ocho de la vigente ley hipotecaria, se anuncia la instrucción de dicho expediente para conocimiento de la doña Dolores Díaz, ó sus herederos si hubiere fallecido, á quienes se les llama para que manifiesten si tienen algo que oponer á la referida inscripción, dentro del término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Rafael Peñalitero.

## SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

### RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

Padrón vecinal Libros é impresos para Juzgados municipales.

### PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

### CUENTAS

de caudales y de ordenación.

### CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

### REFUNDICION

del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

Modelación impresa para las operaciones de quintas.

### Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

### APENDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

### LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA